

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 55.

Secretaría.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Luis González y otros contra el fallo de esa Comisión Provincial que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Santoyo el 8 de Noviembre de 1903:

Resultando que con fecha 17 de Noviembre último D. Luis González y otros electores de Santoyo dirigen escrito al Ayuntamiento para ante esa Comisión Provincial, pidiendo que se tenga por entablada la reclamación que presentan contra la validez de la elección, fundándose en que por Real orden de este Ministerio, fecha 12 de Febrero último, se declaró nulo el sorteo de Concejales celebrado en 1901 y por ende se declaró nula la constitución del Ayuntamiento actual, toda vez que en dicha Real orden se ordenó la celebración de nuevo sorteo y de nuevas elecciones, cuya disposición soberana quedó incumplida, dando todo ello origen á que el actual Ayuntamiento se halle ilegalmente constituido. Se

acompaña una certificación de la comunicación dirigida al Alcalde por ese Gobierno en 19 de Febrero de 1903 dándole traslado de la citada Real orden:

Resultando que con fecha 28 de Noviembre último los Concejales electos en la última elección de 8 de Noviembre alegan en su defensa que en la Real orden citada se anula el sorteo, pero habiendo fallecido uno de los sorteados, cosa que de haber ocurrido antes del día 27 de Octubre de 1901 le hubiera hecho innecesaria y los Concejales supervivientes hubieran continuado en sus cargos, así lo estimó ese Gobierno, en consulta que se le hizo al efecto; añadiendo que dicha Real orden no anuló la constitución del Ayuntamiento, pues solo se refería al sorteo y este es un acto previo que se celebra para que cese en el cargo uno de los Concejales elegidos en la última renovación, por lo cual, ésto nada tiene que ver con la elección, como se pretende por los reclamantes, que quieren interpretar torcidamente el alcance de aquella disposición. Se acompaña una certificación de que no hubo protesta en la elección de 1901, otra del acta de constitución del Ayuntamiento en 1.º de Enero de 1902 y otra de la comunicación de ese Gobierno resolviendo la consulta hecha por el Ayuntamiento sobre si debía ó no hacerse el sorteo declarado nulo:

Resultando que esa Comisión Provincial en sesión de 19 de Diciembre acordó por mayoría desestimar la protesta y declarar válidas las elecciones municipales del Ayuntamiento de Santoyo, fundándose en que la pretensión de nulidad se funda únicamente en el hecho de no haberse verificado el sorteo prevenido por

Real orden de 12 de Febrero de 1903, de todo punto innecesario, puesto que fallecido uno de los Concejales que habían de ser objeto del sorteo y repuesto en el cargo el que resultó perjudicado con él, el Ayuntamiento adquirió la legalidad de que carecía en parte, y por lo tanto, los actos emanados del mismo son ajustados á derecho; en que contra la providencia de ese Gobierno, no se ejerció recurso alguno, por cuya razón, hay que aceptar las consecuencias que de la misma se deriven; en que si el Ayuntamiento tiene un vicio de nulidad desde 1901, no es esa Comisión Provincial la competente para depurarlo; y en que no se formuló ninguna protesta contra la validez de la elección. Los Vocales Sres. Ordóñez y Martínez formularon voto particular en contra del citado acuerdo, fundándose en que los actos emanados del incumplimiento de la Real orden tantas veces citada, son nulos en su origen y no pueden convalidarse por el transcurso del tiempo:

Resultando que publicado el anterior acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, recurren en alzada ante este Ministerio, con fecha 7 de Enero último, D. Luis González y otros electores de Santoyo, en súplica de que se revoque el fallo apelado, fundándose en que éste no es conforme á derecho:

Considerando justificado el acuerdo de esa Comisión Provincial por las razones que en el mismo se expresan y que éstas no se desvirtúan en el recurso interpuesto ante este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar el acuerdo apelado y en su consecuencia declarar válidas las

elecciones municipales celebradas en Santoyo el 8 de Noviembre de 1903.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las partes interesadas y efectos procedentes.

Palencia 23 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso del Alcalde de Fresno de Cantespino en nombre y representación de aquella Comunidad de Villa y Tierra, contra acuerdo de la Comisión Provincial, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo al acuerdo de la Comisión Provincial de Segovia negando autorización á la Comunidad de Fresno de Cantespino para litigar.

Resulta de los antecedentes, que el Alcalde de dicho pueblo, como Presidente nato de la Comunidad de Villa y Tierra del mismo Fresno, solicitó, previo acuerdo tomado en sesión ordinaria por la Junta de representantes de la citada villa, celebrada en 31 de Octubre último, la autorización á que se refiere el art. 87 de la ley Municipal, para poder litigar con las Comunidades de Sepúlveda y Baza, en el caso de que éstas promuevan entre sí demanda sobre partición de un monte denominado Los

Comunes, desconociendo el derecho que á los pastos de la misma finca tiene la Villa y Tierra de Fresno de Cantespino:

Presentada instancia con el dictamen de dos Letrados, la Comisión Provincial negó la autorización solicitada, por entender que el art. 86 de la ley Municipal sólo le autoriza para conceder esas autorizaciones á los Ayuntamientos menores de 4.000 habitantes y no á las Comunidades, que por sí tienen personalidad jurídica para ejercer las acciones y derechos que á sus intereses convengan en las cuestiones referentes á los derechos de propiedad que hayan adquirido:

Contra este acuerdo, que confirmó el Gobernador, interpuso recurso de alzada el Alcalde de Fresno, suplicando á V. E. se sirva revocarlo y concederle la autorización que solicita.

La Dirección general de Administración opina que procede estimar el recurso interpuesto y conceder á dicho Alcalde la autorización que pide.

Considerando que, según los artículos 90 al 96 de la ley Municipal, los pueblos que, formando con otros término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que le sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular, eligiendo los Vocales de sus Juntas con arreglo á la ley Electoral, y rigiéndose la administración é inspección de sus intereses con arreglo á la ley orgánica de Ayuntamientos, todo lo cual dá á estos organismos marcado carácter de analogía á las Corporaciones municipales:

Considerando que, según el art. 80 de dicha ley Municipal, los Ayuntamientos pueden formar entre sí y con los inmediatos asociaciones y comunidades para determinados negocios é intereses, rigiéndose éstas por una Junta compuesta de un Delegado por cada Ayuntamiento:

Considerando que si bien el artículo 86 de la ley citada no habla de la autorización para litigar á dichas Juntas administrativas, que tiene que conceder la Diputación Provincial á los Ayuntamientos menores de 4.000 habitantes, tampoco lo prohíbe, y sabido es que lo que la ley no prohíbe, lo autoriza, tanto más en este caso, dada la analogía que dichos organismos tienen con los Ayuntamientos; y

Considerando que en el caso concreto tiene el Ayuntamiento de Fresno de Cantespino, así como los límites que se citan en el expediente, intereses directos en la finca que puede ser objeto de litigio;

La Sección opina que procede conceder la autorización para litigar que se solicita.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y efectos consiguientes con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Carcabuey, decretada por V. S. en 2 de los corrientes, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carcabuey, acordada por el Gobernador de Córdoba en 2 de Marzo del actual año; y

Resultando que el Gobernador, autorizado por la Superioridad, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección al citado Ayuntamiento, el que, en su consecuencia, formuló un pliego de cargos, entre los que figuraban como principales los siguientes: que en los pagos realizados no se tuvieron en cuenta las disposiciones dictadas para la preferencia; que poseyendo un título de la Deuda del 4 por 100, no se custodia en el Arca; que el Depositario no tiene constituida fianza, así como tampoco el Recaudador; que los expedientes de fallidos por el impuesto de consumos se aprobaron sin estar tramitados en forma debida; que el Pósito se halla abandonado, habiendo desaparecido parte de su patrimonio; que no se llevan las actas respecto á operaciones de quintas; que los haberes del Administrador é Inspector de arbitrios no figuran en presupuestos; que del arqueo extraordinario celebrado en 17 de Febrero último, resultó una existencia en Caja de más de 17 pesetas por la deficiencia de la contabilidad, y que figura en nómina como Auxiliar de Secretaría nombrado por el Ayuntamiento, un niño de diez años:

Resultando que, dada audiencia á los interesados, éstos formularon las contestaciones pertinentes á su descargo:

Resultando que, el Gobernador, por providencia de 2 del actual, fundándose en el abandono de los intereses municipales que se desprendía del expediente, acordó suspender en sus cargos á los Concejales que expresa, nombrándose en su lugar otros interinos:

Resultando que, elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio propone la confirmación de la providencia y remisión de los antecedentes á los Tribunales, previa audiencia de esta Sección:

Considerando que los cargos for-

mulados que sirvieron de base á la suspensión no han sido desvirtuados por los interesados; y

Considerando que tales cargos suponen un gran abandono de los intereses municipales y transgresión de los preceptos legales, existiendo algunos, como los referentes á la gestión económica, que por su gravedad pudieran revestir carácter de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que depuren las responsabilidades á que pudiera haber lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Igualeja, decretada por V. S. en 28 de Enero próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Igualeja, decretada por el Gobernador civil de Málaga en 28 de Enero último.

Resulta de los antecedentes, que la providencia del Gobernador se fundó: primero, en que el Delegado de esta Autoridad, al girar la visita de inspección, no pudo practicar un arqueo extraordinario, por no existir fondos en la Caja municipal, manifestando el Depositario que los tenía en su casa, sin que se custodiasen tampoco en arcas, ni en caja con tres llaves; segundo, que el Depositario, que también es Recaudador, no lleva diario de Caja, habiendo presentado un libro en que aparecen englobadas, sin la debida separación por años y conceptos, las cantidades que recauda, por lo cual no pudo practicarse la liquidación que intentó el Delegado; tercero, que el Alcalde manifestó que desde que ejercía el cargo no había formalizado ninguna cuenta, y el Depositario que la de caudales de 1902 estaba pendiente de formalización, y respecto á años anteriores ignoraba que hubiera sido vendida ninguna; cuarto, que no aparece que el Ayuntamiento haya adoptado medida alguna á fin de conseguir la rendición de cuentas de los ejercicios anteriores al actual; quinto, que la Corporación municipal no ha acordado mensualmente la distribución de fondos, pues sólo lo hizo

tres meses sin las debidas formalidades; sexto, el Ayuntamiento subastó en 1902 la cobranza de los derechos y recargos sobre especies de consumos, ingresando puntualmente el rematante la cantidad de 6.097,26 pesetas; en el ejercicio de 1903, por cuenta del mismo impuesto, ingresaron en la Depositaria municipal, para el Tesoro, 3.702,95 pesetas, sin que esta cantidad ni la del ejercicio anterior se haya satisfecho á la Hacienda, por haberse aplicado lo recaudado é ingresos á cubrir atenciones municipales, ocurriendo lo mismo durante dichos ejercicios respecto del importe de los descuentos sobre sueldos y pagos del Municipio; séptimo, que el Ayuntamiento ha sustituido la fianza metálica que debía prestar el rematante de consumos en la cuarta parte del tipo de subasta si era en metálico, y de la tercera si en fincas, por la meramente personal; y octavo, que el Secretario presentó una relación de deudores al Pósito, fechada en 30 de Junio de 1900, de la que resulta que el capital en granos hasta aquella fecha ascendía á 1.216 fanegas de trigo, y el capital en metálico á 7.007,20 pesetas, manifestando que desde aquella fecha no se había rendido cuenta de ninguna clase, y que por el Ayuntamiento no se había adoptado acuerdo alguno referente al ramo de Pósitos, ni nombrado Depositario, ni hecho gestión alguna para el cobro de las cantidades repartidas, añadiendo que en el momento de la visita el establecimiento se encontraba sin existencias.

Dada audiencia á los interesados, varios de ellos nada opusieron en contestación á los cargos que se les imputaban, sosteniendo algunos su certeza ó veracidad, y exponiendo otros que desconocían los hechos en que los cargos se fundaban.

La Subsecretaría de ese Ministerio, sin emitir informe acerca de la suspensión decretada, se limita á proponer sea oída esta Sección, antes de resolver.

Considerando que los Concejales suspensos nada oponen á los cargos que se les imputan, á pesar de haberseles dado audiencia en cumplimiento de Real orden de 13 de Febrero último, y que alguno de los cargos reviste caracteres de gravedad:

Considerando que los cargos se refieren á gestiones de los Concejales anteriores á 1.º de Enero del corriente año, fecha en que han debido tomar posesión los elegidos en 8 de Noviembre último, y que no es justo que á éstos pudiera comprendérseles en la suspensión gubernativa decretada, porque si no han sido reelegidos, no han cometido ni podido cometer las faltas que se les imputa, dado que la providencia se dictó en 28 de Enero, y los cargos se refieren á años anteriores al actual;

La Sección opina que procede confirmar la providencia gubernativa de que se trata, suspendiendo en sus

cargos á los Concejales á que la misma se refiere, que hayan desempeñado su cargo antes de 1.º de Enero del corriente año, y reponer á los Concejales que hayan tomado posesión en esta última fecha, si se comprende en la providencia gubernativa, que en esta parte debe revocarse, pasando el tanto de culpa á los Tribunales, con relación á los primeros.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

(Gaceta del día 18 de Marzo.)

Por distintos conductos y por ruegos formulados en el Parlamento, se ha significado á este Ministerio la conveniencia de que los Ayuntamientos no varíen, con la repetición que vienen haciéndolo, los nombres de las calles, por los grandes perjuicios que esto irroga al comercio en sus relaciones y aun al mismo vecindario; y considerando que aunque se trata de una cuestión de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, se hace preciso fijar en ella la atención, por la frecuencia con que se realizan estos actos que ocasionan indudables trastornos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer haga V. S. presente á las Corporaciones municipales de esa provincia la necesidad de no variar los nombres de las calles más que en casos verdaderamente justificados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las Corporaciones indicadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de

(Gaceta del día 19 de Marzo.)

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina «Celada», número 1.287, sita en el paraje nombrado el Arañuelo, del término municipal de Celada de Robledo, por el concesionario D. Emilio Fernández Forus, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil por estar al corriente del pago á la Hacienda del cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las 1.426 pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 22 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina «Pisuerga», número 1.288, sita en el paraje nombrado Martín Obejón, del término municipal de San Salvador de Cantamuga, por el concesionario Don Emilio Fernández Forus, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil por hallarse al corriente del pago á la Hacienda del cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las 872 pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 22 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

Edictos.

Habiendo fallecido D. Sandalio Pérez Arias, Maestro de la Escuela pública de niños de Cevico de la Torre, en esta provincia, sin rendir las cuentas del material de adultos del primer semestre de 1903, se emplaza á los herederos del mismo á que comparezcan ante esta Sección en el término de *quince días* á rendir la referida cuenta ó reintegrar la cantidad abonada por dicho concepto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 23 de Marzo de 1904.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Habiendo fallecido D. Pedro Rubio García, Maestro de la pública mixta de Naveiros de Pisuerga, en esta provincia, sin rendir la cuenta del material de adultos del primer semestre de 1903, se emplaza á los herederos del mismo á que comparezcan ante esta Sección en el término de *quince días* á rendir la referida cuenta ó á reintegrar la cantidad abonada por dicho concepto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 23 de Marzo de 1904.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente militar, Director de dicha fábrica, situada inmediata á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 7 de Abril próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase. Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada,

á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora en dicha fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra, por quintales métricos, la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le desigue, y que el pago será al contado, dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 22 de Marzo de 1904.—El Director, Juan Bó.

BATALLÓN DE FERROCARRILES.

Juzgado de instrucción.

Don José Iribarren Giménez, primer Teniente de Ingenieros y Jefe instructor de la causa que se sigue contra Jesús Pérez Herrero por el delito de deserción.

Usando de las facultades que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia Militar cito, llamo y emplazo á Jesús Pérez Herrero, recluta del Batallón de Ferrocarriles, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1904.—José Iribarren.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Próxima la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana, base para la formación del repartimiento del año próximo de 1905, se hace saber á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las correspondientes altas ó bajas debidamente reintegradas con arreglo á la ley del Timbre vigente y acompañadas de los títulos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del mes de Abril próximo, advirtiéndole que no será admitida la que se presente fuera de este plazo aunque alegue causa alguna.

Mazuecos 20 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Marcos Giraldo.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

No habiendo comparecido el mozo Isaác Mucientes Diego, hijo de Francisco y Eladia, número 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se servirán procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Amusco 21 de Marzo de 1904.—El Alcalde Presidente, Hipólito Bráximo.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Esta Corporación ha acordado que se practique el deslinde del monte de este término municipal y ha señalado el día 28 de los que rigen, desde las ocho de la mañana de dicho día, y que á esta operación concurren los propietarios de las fincas colindantes con dicho monte con los documentos de propiedad de las mismas para la decisión de las objeciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Y para que tengan noticia de ello y no puedan alegar ignorancia se les participa por este medio para los fines consiguientes, teniendo entendido que después no serán oídas las reclamaciones que se presenten contra la fijación de los límites ó márgenes de referido monte.

Santa Cecilia 19 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Laureano Merino.—P. A. del A., Antonio Porro.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Don Abelardo Rodríguez Quevedo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 6 del actual los mozos que al final se expresan, ni otra persona en su nombre, á pesar de las citaciones hechas con la debida anticipación, este Ayuntamiento, previa la formación de los oportunos expedientes conforme dispone el artículo 86 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en sesión de hoy, y haciendo uso de lo que preceptúa el art. 105 de referida ley, acordó declararles prófugos é incurso en la penalidad que establece el art. 111 de la mencionada ley.

Por todo lo cual y á los efectos prevenidos en los artículos 113 y 114 de la repetida ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á las Autoridades civiles y militares y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura de dichos prófugos y caso de ser habidos sean conducidos y puestos á disposición de esta Alcaldía.

Mozos naturales de Baltanás.

Núm. 13. Secundino Gutiérrez León, hijo de Rafael y de Jacoba.

Núm. 15. Cándido Fombellida Tristán, hijo de Modesto y de Demetria.

Núm. 35. Leoncio Andrés Rebollo, hijo de Guillermo y de Secundina.

Baltanás 21 de Marzo de 1904.—Abelardo Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Febrero de 1904.

Día 7.

Sesión ordinaria.—Celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, asistiendo los Concejales Sres. Ruíz de Navamuél, Nágera, Herrezuelo, Gutiérrez, Herrero, Ania, Lagunilla, Cardeñoso y Pajares.

No justificaron su falta de asistencia los Sres. Cantero y Teresa.

La Corporación por unanimidad acordó: aprobar el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Enero y que ha de remitirse al Sr. Gobernador para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Hecha la rectificación en el padrón de vecindad con referencia á los datos suministrados hasta 31 de Noviembre de 1903, resultando una población de derecho de 4.677 habitantes, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda sea expuesto al público á fin de oír las reclamaciones de inclusión, exclusión y clasificación que produzcan los residentes.

Asimismo acuerda sea reparado inmediatamente el hundimiento de la vía pública en la calle del Sol; que la Comisión de Policía urbana informe sobre la urgencia de construir un paso que facilite el servicio público á la calle de la Mota y designe en su caso el punto en que haya de construirse; nombrar del seno del Ayuntamiento una Comisión especial formada por los Concejales Ruíz de Navamuél, Gutiérrez y Herrezuelo, para que previo el voto de confianza resuelva lo que juzgue pertinente sobre la provisión y adjudicación de la plaza de Dulzainero en los individuos que tomaron parte en el concurso; aprobar la cuenta de 7 pesetas, importe de las reparaciones de los desperfectos ordenados por las Autoridades en la casa de Faustino de la Granja para facilitar la extinción del incendio en la de Vicenta Barón el día 4 de Febrero, y aplazar el asunto relativo á la provisión de una plaza vacante de Guarda municipal.

Día 14.

Sesión extraordinaria para la celebración del sorteo de los mozos alistados en el actual reemplazo.

Día 16.

Sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Cesáreo de la Guerra, asistiendo los Concejales Sres. Ruíz de Navamuél, Gutiérrez, Herrero, Nágera, Cardeñoso, Lagunilla, Ania, Teresa, Herrezuelo y Pajares.

Leída el acta de la ordinaria anterior, es aprobada sin discusión y por unanimidad.

Dada cuenta del despacho á la orden del día, la Corporación acuerda:

quedar enterada de la Real orden dictada por la Dirección general de Contribuciones concediendo la excepción solicitada por el Ayuntamiento para eliminar del arriendo en el impuesto de consumos las especies de la tarifa 1.ª, relacionadas en el expediente de subasta para 1904 y 1905; que se proceda al arriendo de las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa, previa tasación en venta y renta que efectuará la Comisión de Policía rural, la cual además redactará el pliego de condiciones á que ha de sujetarse aquél, presentándole á la aprobación del Ayuntamiento.

Aprobar definitivamente para todos los efectos administrativos el padrón de vecindad rectificado, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna durante su exposición al público.

Desestimar la reclamación del ex-Dulzainero D. Pelayo Fernández y que se le abonen las cantidades correspondientes al mes de Enero y parte de Febrero, tomando por base la dotación anual consignada en presupuesto.

Quedar enterada de lo que al Municipio corresponde satisfacer en el ejercicio de 1904 por el concepto de contingente carcelario.

Que se invite á la titulada Sociedad «Unión Dramática» demuestre haber cumplido con la ley de Asociaciones para acreditar su existencia legal, y respecto á la necesidad de dirección facultativa para efectuar reparaciones en el edificio, votan afirmativamente los Sres. Ruíz de Navamuél, Lagunilla, Gutiérrez, Cardeñoso, Ania, Herrero, Teresa y Sr. Presidente, y en contra los Señores Nágera, Herrezuelo y Pajares.

En igual forma de votación se aprueba la conducta de la Alcaldía referente á la cesión de los escombros procedentes del derribo del techo del Salón de Sesiones.

A propuesta del Sr. Ruíz de Navamuél y por los votos relacionados en los acuerdos anteriores se concede un voto de confianza á la Presidencia para que designe interinamente á las personas que hayan de desempeñar los cargos de Guardas municipales.

Día 23.

Sesión celebrada en segunda convocatoria.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Cesáreo de la Guerra, asistiendo los Concejales Ruíz de Navamuél, Nágera, Gutiérrez, Herrezuelo, Lagunilla, Cardeñoso, Ania y Pajares.

No justificaron su falta de asistencia D. Julio Cantero, D. Escolástico Herrero y D. Dionisio Teresa.

Aprobada sin discusión y por unanimidad el acta de la anterior, la Corporación acuerda: celebrar sesión extraordinaria el día 28 de Febrero para practicar el sorteo de los contribuyentes que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal para 1904.

Aprobar y que se libre el importe de las 135 pesetas 15 céntimos á que ascienden los materiales y mano de obra invertidos en las reparaciones del techo del Salón de Sesiones; las 123 pesetas 35 céntimos gastadas en la función religiosa en honor de San Sebastián y las 11 pesetas 75 céntimos de la reparación del silo ó falso en la calle del Sol.

Nombrar para el cargo de Peón caminero á D. León Ibáñez en sustitución de D. Lucas Morate; Depositario de fondos municipales con las retribuciones del actual, á D. Cipriano Fernández Márco, con la garantía personal de D. Santiago Pajares Ortega y D. Raimundo Fernández Márco; los Sres. Nágera, Herrezuelo y Pajares votan á D. Dámaso Herrero.

Día 28, extraordinaria.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Cesáreo de la Guerra, asisten los Concejales Ruíz de Navamuél, Nágera, Herrezuelo, Pajares, Ania, Teresa y Lagunilla, y celebrada con el objeto de practicar el sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en 1904.

Dada lectura á las listas de contribuyentes distribuidos por Secciones, fueron introducidas papeletas iguales en una urna de cristal, y verificada la extracción dió el siguiente resultado:

Sección 1.ª, Parroquia de Santa Eulalia, D. Teófilo Pesquera Fernández, D. Pedro Hoyos (menor), Don Teodoro Hoyos Antolín y D. Bernardo Rojo Alvarez.

Sección 2.ª, Parroquia de San Juan, D. Severiano Guiguelmo Aguado, D. Ricardo López Matorras y Don Julian Martínez Rodríguez.

Sección 3.ª, Parroquia de Santa María, D. Apolinar Lobete Cardeñoso, D. Dionisio Infante Márco y Don Marceliano Hierro Pérez.

Sección 4.ª, Parroquia de San Martín, D. Guillermo Aguayo León y D. Isidro Cardeñoso Herrero; cuyo total de doce asociados es el correspondiente al de Concejales de que debe constar el Ayuntamiento según la escala del art. 35 de la ley Orgánica, acordándose la inmediata publicación del resultado y que se haga saber á los interesados.

Día 28.

Celebrada bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, asistiendo los Concejales Señores Ruíz de Navamuél, Nágera, Herrezuelo, Pajares, Ania, Cardeñoso, Teresa, Gutiérrez, Cantero y Lagunilla.

No justificó su falta de asistencia el Concejal Sr. Herrero.

Aprobadas las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores sin discusión y por unanimidad; en la misma forma acordó la Corporación quedar enterada de las peticiones de innovación de los amillaramientos presentadas por varios contribuyentes.

Conceder á Pablo de la Granja Alonso 250 pesetas que solicita de los fondos del Pósito, previo otorgamiento de la correspondiente escritura administrativa con la garantía de su convecino Gonzalo Infante.

Que se satisfaga el día de su vencimiento el importe del segundo plazo para la adquisición del prédio titulado «La Nava».

Determinadas las incompatibilidades de los Sres. Concejales para el acto de la clasificación de soldados, resultaron en aquella situación Don Escolástico Herrero y D. Dionisio Teresa, acordándose la sustitución por los ex-Concejales D. Lúcio Pescador y D. Pedro García.

Nombrar talladores á los Sargentos D. Lúcio Alonso y D. Vicente Herrero y suplentes á D. Victorino Pajares y D. Celedonio del Sordo.

Por los votos de los Sres. Concejales Ruíz de Navamuél, Cantero, Gutiérrez, Lagunilla, Ania, Cardeñoso, Teresa y Sr. Presidente, nombrar Depositario de los fondos del Pósito á D. Andrés Gutiérrez García con la garantía de D. Lope Gutiérrez García, asignándole en concepto de retribuciones la mitad de la sexta parte del producto líquido que resulte ingresado anualmente en el establecimiento.

Por unanimidad, felicitar á Don José Guiguelmo Aguado por su notable trabajo sobre el problema del cambio internacional, expresándole las gracias por su deferencia con el Ayuntamiento al remitirle un ejemplar del folleto.

En la misma forma acuerda excitar la diligencia del Sr. Herrezuelo, individuo de la Comisión de Hacienda, para que en la próxima sesión pueda conocerse el dictamen que hayan merecido las cuentas del ejercicio natural de 1903.

Que en vista de la carestía del pan, se abra nuevamente la cocina económica y se invite á los mayores contribuyentes al fin de allegar fondos para sostenerla, comenzando por encabezar la suscripción los individuos del Ayuntamiento, y que se den las gracias al Sr. Marqués de San Félix por su espontáneo donativo en favor de la clase necesitada de esta población.

Paredes de Nava 29 de Febrero de 1904.—El Secretario de Ayuntamiento, Optaciano Presa.—V.º B.º —El Alcalde, Cesáreo de la Guerra.

Anuncios particulares.

GARBANZOS DE SIEMBRA.

Se venden superiores en Zamora en el almacén de ultramarinos y garbanzos de los Señores Puente y Alonso, procedentes de Regiones españolas donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de 21 pesetas fanega hasta 50.

Remítense muestras por dichos señores á quienes las pidan. 14

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.